

Libertad de expresión, ofensa y religión

Freedom of Expression, Offense and Religion

Irene BORAGNO GIL

Universidad de Málaga

ireneboragno@gmail.com

Recibido: 30/11/2012
Aprobado: 23/04/2013

Resumen:

Este artículo analiza algunas confusiones que constituyen parte del trasfondo de los conflictos entre libertad de expresión y religión a los que hace referencia el informe del Consejo de Europa “Living Together: Combining Diversity and Freedom in 21st-century”. Una primera parte considera las limitaciones del principio del daño y de la ofensa y los problemas del lenguaje de la ofensa. En una segunda parte se distinguen dos planos de debate acerca de la libertad de expresión. Confundirlos dificulta la defensa de la libertad de expresión ante las exigencias de mayor limitación de la misma.

Palabras Clave: libertad de expresión, principio del daño, principio de la ofensa, religión.

Abstract:

This paper discusses confusions that make up some of the background of the conflict between freedom of expression and religion mentioned in the European Council's report "Living Together: Combining Diversity and Freedom in the 21st-century." The first part considers the difficulties of Mill's harm principle and Feinberg's offense principle, and underlines some problems of the language of offense. A second part identifies two levels of debate about freedom of expression. Confusing these two levels makes it difficult to defend freedom of expression against the demands of more restrictions against it.

Keywords: Freedom of Speech, Harm Principle, Offense Principle, Religion.

1. El informe "Living Together: Combining Diversity and Freedom in 21st Century"

El pasado mes de mayo de 2011 el Grupo de Personas Eminentes del Consejo de Europa publicó el informe "Living Together: Combining diversity and Freedom in 21st-century"¹. En él se presentan los retos planteados por el aumento de la discriminación y la intolerancia en los distintos países europeos, analizando los riesgos y sus fuentes, y proponiendo actuaciones que mejoren la convivencia. La intención última desde la que se abordan estas cuestiones es la defensa, frente al aumento de la discriminación y la intolerancia, de los valores de la democracia y los derechos humanos recogidos en la Convención Europea de Derechos Humanos, cuya vigilancia está encomendada al Consejo de Europa.

El informe reconoce la posible incompatibilidad entre la libertad de expresión y la libertad religiosa como uno de los principales retos a los que nos enfrentamos en la defensa y la garantía de los derechos humanos y, con ello, como un serio problema para la convivencia en las sociedades europeas. Se señala como una amenaza para la libertad, especialmente para la libertad de expresión, la exigencia de límites a dicha libertad por parte de ciertos grupos apelando al respeto a sus creencias religiosas y símbolos sagrados.

Además, en el informe se mencionan varios casos que ejemplifican esa posible incompatibilidad. En primer lugar hace referencia al caso Rushdie. En 1989 varios grupos musulmanes exigieron la censura de la novela *Los Versos Satánicos*, de Salman Rushdie. El centro de la polémica era la aparición de las mujeres del profeta Mahoma como prostitutas, dentro de un sueño de uno de los personajes de la novela. El informe también hace referencia al famoso caso de las caricaturas de Mahoma publicadas en el diario danés *Jyllands-Posten* en 2005, provocando en distintos países, tanto dentro como fuera de Europa, numerosas reacciones violentas por parte de grupos musulmanes.

Junto con estos dos casos mencionados en la última década se han producido en Europa muchos otros, como, por ejemplo, el asesinato en 2004 del director de cine Theo van Gogh a manos de un islamista holandés de origen marroquí². El cineasta estaba amenazado por el

¹ Informe "Living Together: Combining diversity and freedom in 21st-century", Grupo de Personas Eminentes del Consejo de Europa, Mayo de 2011. URL= <http://human-rights-convention.org/2011/05/11/living-together-combining-diversity-and-freedom-in-21st-century-the-group-of-eminant-persons-presents-its-report/>

² Buruma, I., Asesinato en Ámsterdam, Barcelona Debate, 2007.

asesino a raíz de un cortometraje en el que se realizaba una crítica a la violencia contra la mujer en el islam. El cortometraje estaba basado en un guión realizado por Ayaan Hirsi Ali, autora de *Yo acuso*³ y ex diputada holandesa, cuya figura destaca por sus duras críticas a las políticas multiculturales y al islam, así como por la defensa de la libertad de expresión. Ella también estaba amenazada por el asesinato de Theo van Gogh y abandonó Holanda tras el asesinato. Otro caso relevante en relación con los conflictos entre libertad religiosa y libertad de expresión, es el procesamiento del político holandés Geert Wilders por sus declaraciones en contra del islam; por ejemplo, que el Corán es un “libro fascista”⁴.

Como señala David Van Mill⁵, la discusión sobre los límites de la libertad de expresión siempre mantiene su relevancia en toda sociedad liberal que realmente lo sea, pues los límites a la libertad de expresión siempre serán un asunto controvertido allí donde la libertad sea algo especialmente valioso. No obstante, casos como los anteriores han dado auge a las discusiones sobre la libertad de expresión, sus límites y el valor que debe concedérsele. En gran medida, ese auge se debe a que las discusiones sobre la libertad de expresión se producen en la actualidad en el contexto de la globalización. En dicho contexto, una expresión que en un determinado lugar no tiene grandes repercusiones llega inmediatamente a otro lugar, a menudo lejano, en el que sí que las tiene. También el creciente pluralismo cultural, étnico y religioso que caracteriza a las sociedades europeas hace aún más relevante el debate sobre los límites de la libertad de expresión. La diversidad de creencias y concepciones del bien, en la medida en que no sólo son diferentes, sino antagónicas e irreconciliables, genera conflictos a la hora de decidir qué vamos a considerar digno de proteger frente a ciertas conductas comunicativas. Además, atendiendo a distintas concepciones de lo bueno, distintos grupos de individuos discrepan en lo que se refiere al valor que debe concedérsele a la libertad de expresión al compararla con otros valores.

Hay que añadir que los debates en torno a la libertad de expresión y la libertad religiosa han sido objeto de especial atención en las sociedades occidentales cuando la religión en cuestión ha pasado a ser el islam y, con ello, cuando dichos debates han comenzado a presentarse como conflictos entre Occidente e Islam. En este contexto, buena parte de las protestas frente a ciertos usos de la libertad de expresión han adoptado un carácter violento. Un claro y reciente ejemplo de ello han sido las protestas en Egipto y Libia por el tráiler “La inocencia de los musulmanes”⁶. La violencia es el factor que, de un modo más determinante, ha hecho urgente abordar el asunto de los límites de la libertad de expresión, atendiendo de un modo especial a los casos de expresiones críticas con las creencias religiosas. Casos como el de las caricaturas de Mahoma o el asesinato de Theo Van Gogh están marcados por unas circunstancias políticas, sociales y culturales que no se pueden obviar, pero, sobre todo, son las reacciones violentas contra ciertos usos de la libertad de expresión lo que acaba convirtiendo el debate sobre los límites de la libertad de expresión en un asunto cuyo tratamiento no se puede postergar.

³ Hirsi Ali, A., *Yo acuso*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2006.

⁴ “El Corán es un libro fascista que incita a la violencia”, en *El País* [ELPAÍS.com], 27 de Marzo de 2008. URL=http://internacional.elpais.com/internacional/2008/03/27/actualidad/1206572424_850215.html

⁵ Van Mill, D. "Freedom of Speech", en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2009 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/win2009/entries/freedom-speech/>

⁶ “La ira islamista contra EE. UU. se extiende por los países musulmanes”, en *El País* [ELPAÍS.com], 15 de Septiembre de 2012. URL=http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/14/actualidad/1347609393_596938.html.

Todas las reacciones que estos casos han suscitado están fuertemente determinadas por dichas circunstancias. Grupos radicales islamistas aprovechan la confusión de las protestas contra ciertos usos de la libertad de expresión en Occidente para cometer actos violentos; la clase política de Occidente, en general, llama a la responsabilidad; creyentes católicos occidentales rechazan un doble rasero a la hora de limitar las expresiones críticas con creencias religiosas según de qué religión se trate; partidos anti-musulmanes, dada la posición adoptada por el resto de la clase política, se adueñan del discurso de la libertad de expresión y se sirven de las reacciones violentas de una parte de la población musulmana como uno de sus principales argumentos en contra del islam en general. La sensación que queda tras examinar distintas reacciones ante estos casos es la de estar ante un panorama confuso en el que se mezclan las cosas. Así, es difícil criticar un determinado uso de la libertad de expresión sin que parezca que se justifica una reacción violenta contra ello, ni se puede criticar una creencia sin estar causando una ofensa injustificada a aquel que la mantiene. Toda esta confusión dificulta ver dónde queremos fijar el límite a partir del cual es legítimo interferir coactivamente en la libertad de expresión en materia de religión.

Este artículo analiza algunas confusiones que constituyen parte del trasfondo de los conflictos entre libertad de expresión y religión a los que hace referencia el informe “Living Together”. En una primera parte del trabajo se consideran las limitaciones de dos principios clásicos liberales, el principio del daño ofrecido por John Stuart Mill y el principio de la ofensa de Joel Feinberg, prestando especial atención a las dificultades que plantea el lenguaje de la ofensa. En una segunda parte distinguiré dos planos en los que se puede debatir acerca de la libertad de expresión. Como se argumentará, se trata de dos planos del debate que a menudo se mezclan en las discusiones, y cuya confusión dificulta aún más la defensa de la libertad de expresión ante las presiones para que se imponga una mayor limitación de la misma.

2. Daño y ofensa

Al abordar el asunto de los límites que el estado puede imponer a la libertad de expresión, en este caso centrándonos en expresiones referidas a cuestiones religiosas, no pueden dejar de mencionarse al menos dos principios a partir de los cuales se ha intentado establecer cuándo se puede limitar legítimamente la libertad de expresión. El primero es el principio del daño enunciado en 1859 por John Stuart Mill⁷. Según Mill, debe haber libertad de profesar y discutir cualquier doctrina, por inmoral que pueda parecer, y debe haber una libertad absoluta para tratar cualquier tema (práctico o especulativo, científico, moral o teológico). El único motivo legítimo para que el poder limite esa libertad es que se perjudique a otro, que se le cause un daño. El problema es que no es tan fácil determinar cuándo hay daño. Esta cuestión bien merecería un extenso trabajo dedicado exclusivamente a ello. Pero para lo que aquí nos interesa podemos considerar causar daño como la acción que tiene como consecuencia invadir los derechos de los otros. Eso sí, causar daño no es razón suficiente, sino sólo necesaria, porque no siempre que se causa un daño a otro tenemos una razón concluyente para interferir en la libertad del agente. Además, Mill señala que esa consecuencia dañina o lesiva para los intereses o derechos de otros debe seguirse del discurso que se trate de manera clara y directa. Está claro que esto ocurre no muy frecuentemente, por lo que el principio de Mill justifica la limitación de la libertad de expresión por parte del Estado en muy pocas ocasiones.

⁷ Mill, J. S., *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

En gran medida por este motivo, en el debate sobre los límites de la libertad de expresión ha adquirido un importante papel un principio alternativo al de Mill, el principio de la ofensa, propuesto por Joel Feinberg⁸. Según Feinberg, el principio del daño es demasiado exigente a la hora de legitimar el empleo de la coacción para limitar la libertad de expresión. Dicho principio no justifica la limitación de la libertad de expresión en casos en los que intuitivamente muchos piensan que se ha ido demasiado lejos. Ante esto, Feinberg trata de completar la aportación de Mill especificando varios modos en que una expresión puede causar de manera directa un daño que justifica la interferencia mediante coacción en esa libertad, y pueden reunirse bajo cinco títulos: difamación y verdad maliciosa, invasión de la privacidad, provocación de pánico, provocación de violencia vengativa e incitación al crimen o la insurrección. Pero además, Feinberg sostiene que la limitación de la libertad de expresión mediante coacción no es legítima sólo en caso de causar un daño a otros, sino también en el caso de expresiones altamente ofensivas. Ahora bien, Feinberg señala que ofender a alguien es menos grave que causarle un daño y que, por tanto, en el caso de traspasarse el límite, la sanción debe ser menor.

Por supuesto, igual que en el principio del daño nos encontrábamos con la dificultad de determinar qué debe entenderse como daño, en el caso del principio propuesto por Feinberg es necesario aclarar qué es una ofensa. Si bien no podemos solucionar aquí dicha cuestión, si puede decirse que, al menos intuitivamente, ofensivo es aquello que provoca un estado mental perturbador o desagradable. Quizás por esta última dificultad mencionada, existen conflictos a la hora de aplicar el principio de Feinberg. De hecho, muchas de las reacciones a los casos citados son muestra de la confusión que existe acerca del asunto de la ofensa: ante el hecho de que muchos de los ofendidos reclaman que no tienen derecho a ofenderles, otros entienden que la libertad de expresión incluye el derecho a decir cosas que pueden ofender.

De todas formas, algunos autores cuestionan la pertinencia de considerar los problemas relacionados con los conflictos entre la libertad de expresión y la religión en términos de ofensa. Es el caso de Peter Jones, quien, en su trabajo “Religious Belief and Freedom of Expression: Is Offensiveness Really the Issue?”⁹, trata de explicar las claves del éxito y los problemas que presenta lo que él llama el lenguaje de la ofensa en el contexto de sociedades con diversidad religiosa. Señala que la principal causa del triunfo del lenguaje de la ofensa es que funciona como denominador común entre personas que mantienen creencias diferentes e incompatibles. Un grupo puede rechazar las creencias de otro, y al mismo tiempo reconocer la ofensa que se sufre cuando las creencias o los propios símbolos sagrados son atacados. Esto es posible porque desde el lenguaje de la ofensa se puede diferenciar la experiencia de la ofensa de las creencias en cuestión. Que el lenguaje de la ofensa funciona en el contexto de la diversidad religiosa como común denominador se puede comprobar en el hecho de que, ante el caso de las caricaturas, una actitud frecuente entre los creyentes cristianos europeos es pedir que no haya un doble rasero, es decir, comparan lo que pueden sentir los musulmanes ante las caricaturas con lo que ellos pueden sentir ante parodias, críticas o burlas de lo que ellos consideran sagrado.

Pero otra clave del éxito del lenguaje de la ofensa puede hallarse, según Jones, en la vergüenza. Formular una queja en el lenguaje de la ofensa evita la vergüenza (e incluso el rechazo social) de parecer arrogante e irrespetuoso en una sociedad acostumbrada a la diversidad religiosa, y en la que, por lo tanto, no está bien considerado que nadie trate de

⁸ Feinberg, J., *Offense to others: the Moral limits of the criminal law*, Oxford, Oxford University Press, 1985.

⁹ Jones, P., “Religious Belief and Freedom of expression: Is Offensiveness Really the Issue?” en *Res Publica*, 17 (1): 75-90, 2011.

imponer a otro el modo de comportarse que prescribe su religión. Al formular la queja apelando a una ofensa únicamente se está haciendo una afirmación acerca de uno mismo, se informa de que la conducta de otro le ha hecho sufrir una experiencia desagradable.

¿Cuáles son los problemas de este lenguaje? El principal problema es precisamente el hecho de que formulando nuestra queja en el lenguaje de la ofensa estamos afirmando únicamente una experiencia mental propia. Por tanto, el fundamento de la queja no puede comprobarse, sino que hemos de contentarnos con el informe en primera persona de aquel que se queja. Es decir, el lenguaje de la ofensa es incontrolable, en el sentido de que no hay manera de saber cuándo alguien sufre realmente una experiencia mental desagradable u ofensa. Además, las personas pueden ser más o menos susceptibles de sentirse ofendidas. Centrándonos en los casos de expresiones sobre cuestiones religiosas consideradas ofensivas, miembros de comunidades religiosas cuyos miembros no hayan tenido que enfrentarse tradicionalmente al ambiente de una sociedad plural, en la cual la convivencia conlleva tener que soportar ciertas molestias o experiencias que no son agradables, serán especialmente susceptibles. Una consecuencia indeseable de todo esto puede ser que se trate injustamente de manera desigual a distintas comunidades religiosas en función de la susceptibilidad de sus miembros.

Lo cierto es que el mismo Feinberg reconoce las dificultades que plantea la ofensa como posible fundamento de la limitación de la libertad de expresión. Algunos individuos son demasiado susceptibles, mientras que otros pueden serlo muy poco, respecto a una misma cuestión. Por ello Feinberg señala que hay muchos factores a tener en cuenta al decidir si la libertad de expresión debe ser limitada a causa de una ofensa, por ejemplo, la intensidad de la misma, el número de personas ofendidas o la inevitabilidad de la ofensa. En general, puede decirse que ésta es la actitud que se mantiene en la mayoría de las democracias liberales.

Por el momento, la principal idea que me interesa subrayar aquí, tras considerar el principio de Mill y el de Feinberg, es que no hay un principio para la legítima limitación de la libertad de expresión que nos señale una frontera bien definida. Con ello se pone en evidencia la importancia de sopesar, de deliberar, de ponderar el valor de distintas cosas valiosas en juego a la hora de decidir ante qué tipo de expresiones es legítima la intervención de la sociedad. Además, quizás habría que señalar que la imagen topográfica de la frontera puede ser engañosa (hasta aquí está lo permitido, y justo a partir de esta línea todo lo no permitido), entre otras cosas porque hace pensar en la posibilidad de que la permisibilidad de los distintos usos de la libertad de expresión puede venir determinada de una vez por todas de la mano de un principio filosófico. En lugar de esto, quizás sería más realista, aunque puede que menos reconfortante, quedarse sencillamente con la idea de que tenemos distintas tipos de razones (razones no necesariamente concluyentes o definitivas) para considerar la permisibilidad o no de determinadas conductas comunicativas.

3. Dos planos en los debates sobre libertad de expresión

Ahora bien, es importante señalar antes de continuar que tanto los principios del daño y de la ofensa como esta idea de la importancia de la deliberación son, en principio, aplicables al momento en que nos preguntamos en qué casos o por qué razones es legítimo que el Estado interfiera coactivamente en la libertad de expresión de los individuos. Aunque indudablemente estén estrechamente relacionados con ello, los principios del daño y de la ofensa no son principios que se suelen emplear de manera directa para señalarnos qué uso debemos hacer de nuestro derecho a expresarnos libremente. No obstante, los individuos pueden orientar su conducta con la intención de no hacer daño u ofender a

otros. Hasta ahora nada se ha dicho en este artículo de una segunda cuestión: ¿qué debo o no debo hacer en el ejercicio de mi libertad de expresión? ¿Cómo debe ejercer cada individuo esa libertad?

Distinguir estos dos niveles no está de más, pues nos permite plantearnos si los límites que la sociedad pueda imponer legítimamente sobre la libertad de expresión deben coincidir con los límites que cada cual decida no traspasar al hacer uso de su libertad, más allá de lo que esté permitido. La diferencia entre los dos niveles que trato de distinguir puede ejemplificarse con el caso del político holandés Geert Wilders y su afirmación “el Corán es un libro fascista”. Partiendo del principio del daño, del de la ofensa, o de cualquier otro principio acerca de la legítima limitación de la libertad de expresión que pudiésemos considerar, podría ser que no encontrásemos una relación clara y directa entre dicha expresión y aquello que legitime la limitación de la libertad de expresión. Por ejemplo, desde la perspectiva del principio del daño, podría no encontrarse una conexión clara entre la expresión de Wilders y una invasión de derechos de otros individuos. Y podríamos estar de acuerdo en que, por ello, por no hallar dicha conexión, no sería legítimo prohibir expresiones como la de Wilders. Este sería uno de los planos en el que podemos debatir acerca de la libertad de expresión.

Pero hay otro plano distinto en el que puede debatirse acerca de una expresión polémica, aunque vinculado por supuesto con el anterior. Se trata del relacionado con el uso que hacemos de esa libertad. En este plano, aunque mantuviésemos lo dicho anteriormente, —que el Estado no puede limitar coactivamente expresiones como la de Wilders—, podemos considerar que al realizar una crítica del Corán, Wilders podría haber hecho uso de su derecho a expresarse libremente de otro modo o, como suele decirse, que podría haber hecho un uso más responsable o más prudente de su libertad.

Por tanto, podría ser que la expresión de Wilders no estuviese dentro de lo que legítimamente justifica la intervención de la sociedad en la libertad de un individuo para expresarse libremente, pero sí estar dentro de lo que moralmente consideramos que no debería haber dicho a pesar de tener la posibilidad de decirlo sin que se le impidiese. En definitiva, los dos planos que estoy tratando de distinguir coinciden con: 1) lo que acordamos que *se puede o no se puede* hacer sin sufrir la intromisión del resto de la sociedad en el uso de nuestra libertad de expresión y 2) lo que consideramos que *se debe o no se debe* hacer al ejercer esa libertad. El primer plano tiene que ver con la relación entre el individuo y los poderes públicos. El segundo, con un juicio moral del propio individuo acerca de cómo usar su libertad, o acerca de cómo la usa el prójimo.

4. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión

Aclarada la distinción entre los dos niveles en que podemos debatir acerca de los límites de la libertad de expresión, quisiera detenerme ahora en el que se refiere a nuestro uso de la libertad de expresión. Como se ha explicado, en el primer nivel, en el que versa sobre los legítimos límites que la sociedad puede imponer a la libertad de expresión, la mera apelación a la libertad de expresión como un principio fundamental de toda sociedad liberal y democrática no es suficiente, sino que necesitamos considerar otros factores o sopesar distintas razones. De un modo similar, en el segundo nivel de discusión, en el que nos preguntamos cómo hacer uso de esa libertad, no es suficiente apelar simplemente a nuestro derecho a la libertad de expresión. Si, como hemos visto, la respuesta a la primera cuestión no puede venir dada de una vez por todas por ningún principio que determine una frontera bien definida entre lo permisible y lo no permisible, ¿por qué el modo en que

debemos hacer uso de nuestra libertad va a venir dado sencillamente en una serie de textos legales, igualmente, de una vez por todas?

Que algo pueda hacerse, en el sentido de estar permitido sin que otros puedan impedirlo de manera legítima, no es una razón para actuar de tal modo, y mucho menos, la justificación moral de una acción. Aunque, claro está, puede ser una razón para defendernos si otros intentan interferir en nuestra libertad. Para ejercer nuestro derecho a expresarnos libremente de manera adecuada no sólo tenemos que saber qué está permitido, sino también, dentro de lo que está permitido, que en una sociedad libre debe ocupar un amplio espacio, qué cosas creemos que debemos decir y cómo decirlas. Y es importante subrayar que sostener que a veces debemos evitar expresarnos de ciertas maneras, aunque se nos permita hacerlo, no significa promover la autocensura ni es contrario a la defensa de la libertad de expresión. De hecho, un defensor acérrimo de la libertad de expresión como Mill se refiere en *Sobre la libertad* a la moralidad de la discusión y a la inutilidad de un discurso intemperante. Respecto a la moralidad en la discusión señala:

[...] debe reconocerse el merecido honor a quien, sea cual sea la opinión que sostenga, tiene la calma de ver y la honradez de reconocer lo que en realidad son sus adversarios y sus opiniones, sin exagerar nada que pueda desacreditarlas ni ocultar lo que pueda redundar en su favor. Ésta es la verdadera moralidad en la discusión pública [...] ¹⁰.

Y respecto a las expresiones ofensivas y a un discurso intemperante advierte Mill que:

En general, las opiniones contrarias a las comúnmente admitidas sólo pueden lograr ser escuchadas mediante una estudiada moderación de lenguaje y evitando lo más cuidadosamente posible toda ofensa inútil [...] ¹¹.

Ahora bien, alguien podría decir que, a pesar de que se haga hincapié en la importancia de la deliberación o de la moralidad de la discusión, sigue estando abierta la cuestión de qué hacer ante expresiones especialmente radicales y provocadoras que atacan creencias y símbolos religiosos o a los creyentes mismos. Es interesante recordar que el propio Mill, pese a que subraya esa necesidad de la moralidad de la discusión y la inutilidad de un discurso ofensivo, no considera que la limitación coactiva de la libertad de expresión sea legítima por el simple hecho de que la expresión en cuestión sea ofensiva o radical. Mill rechaza las expresiones radicales u ofensivas, el discurso intemperante, pero no piensa que tales conductas comunicativas deban tratar de eliminarse mediante la coacción. Su principal argumento, que aquí suscribo, es que las expresiones que según la opinión comúnmente admitida, puedan parecer radicales tienen una función insustituible, dada la falibilidad del conocimiento humano. En primer lugar, esas expresiones podrían ser verdaderas, y prohibiéndolas estaríamos privándonos de la posibilidad de corregir nuestro error. Por otro lado, podrían, aun no siendo verdaderas, contener algo de verdad. Pero además, si dichas expresiones son erróneas, ya sea sólo por su contenido, o también y especialmente por su carácter radical, el enfrentarnos a esas opiniones hace más fuerte y mejorará nuestra argumentación a favor de la posición ya mantenida. Añado a los argumentos de Mill que el mismo hecho de que haya lugar para ciertas expresiones poco adecuadas, molestas o radicales puede ser visto como el precio y la prueba de que hay libertad. ¿Qué hacer entonces ante este tipo de conductas comunicativas, si no es esperar que se prohíban?

¹⁰ Mill, J. S., *Sobre la libertad*, op. cit., p. 125.

¹¹ *Ibid.*, p. 124.

Para responder a esta pregunta creo que es muy útil haber distinguido previamente los dos planos presentes en las discusiones sobre la libertad de expresión. Ya se ha dicho que la discusión ante una expresión que consideremos radical no acaba en el caso de que en el primer plano se llegue al acuerdo de que no puede ser prohibida legítimamente, pues también podemos considerarla en un segundo plano: ¿debió expresarse de tal modo quien lo hizo? Como he explicado, este plano versa no sobre cuándo está justificado limitar coactivamente la libertad de los individuos, sino con un juicio moral del propio individuo acerca de cómo usar su libertad, o acerca de cómo la usa el prójimo. Y con esto último tiene que ver precisamente lo que hay que hacer ante las expresiones que consideremos radicales. Independientemente de que sean permisibles o no, ante expresiones de otros podemos, haciendo precisamente uso de nuestra libertad de expresión, realizar un juicio moral crítico acerca de las mismas, pedir una justificación moral al autor o emisor, ofrecer argumentos en contra de la corrección de dicha expresión, defender nuestra posición. En esta línea se encuentra la postura adoptada por Timothy Garton Ash, miembro del Grupo de Personas Eminentes. En el artículo Necesitamos más libertad de expresión¹² defiende, al hacer referencia a la declaración de Geert Wilders en contra del Corán, que las expresiones radicales que se sitúan en los límites de la libertad de expresión deben combatirse no desde los tribunales, sino desde la política, desde más libertad de expresión, y oponiéndonos a partir de argumentos racionales. En definitiva, el debate acerca de una determinada expresión no tiene por qué consistir únicamente en si estaba permitido o no expresarse de tal modo, ni por supuesto en ver si habría que modificar esta o aquella ley para que fuese de otra manera.

Sin duda se debate demasiado sobre eso último, que entraría en el primer plano que antes he distinguido, y muy poco sobre la cuestión de cómo hacer mejor uso de nuestra libertad de expresión. Los que se declaran ofendidos exigen al Estado una mayor interferencia mediante coacción en la libertad de expresión. Los que son acusados de expresarse de un modo ofensivo o radical apelan a su derecho a expresarse libremente. Es decir, los primeros exigen que se limite más lo que está permitido decir en materia de religión, y los segundos se amparan en lo que de hecho está permitido decir sin que el Estado esté legitimado a interferir coactivamente. De esta manera, ambas partes permanecen en el nivel de discusión acerca de la interferencia del Estado en la libertad de expresión, como si no hubiera nada más que discutir.

Conclusión

El punto de partida de este artículo ha sido la posible incompatibilidad entre libertad de expresión y libertad religiosa a la que hace referencia el informe *Living Together* publicado en 2011 por el Consejo de Europa. Los autores del informe subrayan el hecho de que, ante distintos casos como el de Salman Rushdie o las caricaturas de Mahoma, distintos grupos de creyentes se quejaban al sentirse ofendidos porque sus creencias o símbolos religiosos habían sido atacados y exigían una mayor limitación de la libertad de expresión. Como se ha mostrado en la primera parte del texto, principios como el del daño o el de la ofensa no pueden darnos una solución definitiva a este tipo de conflictos. Ni el principio propuesto por Mill ni el propuesto por Feinberg nos permiten determinar de una vez por todas cuáles

¹² Garton Ash, T., "Necesitamos más libertad de expresión", en El País [ELPAÍS.com], 16 de Julio de 2011. URL=http://www.elpais.com/articulo/opinion/Necesitamos/libertad/expresion/elpepiopi/20110516elpepiopi_4/Tes

son los límites que el Estado debe imponer a la libertad de expresión. Pero, como se ha argumentado en la última parte del trabajo, las discusiones sobre los conflictos entre libertad de expresión y religión se han centrado demasiado en la cuestión referida a los límites a la libertad de expresión por parte del Estado. Existe un segundo plano en el que es importante debatir acerca de la libertad de expresión, el referido al uso que hacemos o hacen otros del derecho individual a expresarse libremente.

Creo que uno de los problemas que se ocultan tras la posible incompatibilidad entre libertad de expresión y libertad religiosa a la que hace referencia el informe *Living Together* es precisamente que las discusiones sobre la libertad de expresión en materia de religión se centran excesivamente en la cuestión de los límites que el Estado debe imponer a la misma. Si ante las quejas de los que se consideran ofendidos por nuestras expresiones apelamos una y otra vez sencillamente a nuestro derecho a expresarnos libremente y a que la ley nos ampara al expresarnos de tal modo, lo más seguro es que aquellos que se quejan exijan que se impongan más límites a ese derecho. En cambio, desplazando la discusión a la cuestión del uso de la libertad de expresión, se abre la posibilidad a la crítica y la autocrítica, al intercambio de argumentos acerca de cómo debe hacerse uso de nuestros derechos o acerca de cómo debe expresarse la crítica de una creencia o una tradición. Atender más a la cuestión del uso de la libertad de expresión que a los límites que el Estado debe establecer para la misma es precisamente lo que parecen reclamar los autores del informe *Living Together*:

[...] defendemos firmemente el derecho a la libertad de expresión, que no debe restringirse, ni en la legislación ni en la práctica, para aplacar la intimidación violenta. Al mismo tiempo, creemos que no se puede dejar de responder a las declaraciones públicas que tienden a construir o a reforzar los prejuicios públicos contra los miembros de cualquier grupo, en particular miembros de minorías, inmigrantes o personas de origen migrante reciente. Un mensaje central de nuestro informe es reducir al mínimo las exigencias establecidas legalmente y potenciar al máximo la persuasión.¹³

Fijar como un principio central del informe que se maximice la persuasión y se minimice la coacción no es distinto de aconsejar prestar más atención a cómo debe ser ejercido el derecho a expresarse libremente, e ir más allá del debate acerca de si deben existir límites más estrictos a dicha libertad.

¹³ “La convivencia en la Europa del siglo XXI”, en *El País* [ELPAÍS.com], 7 de Mayo de 2011. URL= http://elpais.com/diario/2011/05/07/opinion/1304719204_850215.html.